

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 83 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5 , Planta 8 - 28020

Tfno: 914438713, - 914438714

Fax: 915591012

juzpriminstancia083madrid@madrid.org

42021470

NIG: 28.079.00.2-2024/0213307

Procedimiento: Juicio verbal (Desahucio falta pago - 250.1.1) 1143/2024 (Juicio Verbal)

Materia: Contratos en general

Demandante [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. ANA ISABEL JIMENEZ ACOSTA

Demandado: D./Dña. [REDACTED] ASADO

DECRETO NUMERO 887/2024

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. PEDRO ANGEL GUIRAO LLORENTE

Lugar: Madrid

Fecha: trece de diciembre de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D./Dña. ANA ISABEL JIMENEZ ACOSTA en nombre y representación de [REDACTED] se presentó demanda de desahucio por falta de pago y reclamación de las rentas estipuladas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se acordó requerir a la parte demandada en los términos previstos legalmente, habiendo transcurrido el plazo concedido, sin que la parte deudora haya desalojado el inmueble, haya pagado ni haya comparecido para oponerse o allanarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 440.3 de la L.E.C., que si el demandado no atiende el requerimiento de pago o no compareciere para oponerse o allanarse, el Letrado/a de la Admón. de Justicia le tendrá por conforme con la resolución del contrato de arrendamiento que le vincula con el arrendador, dictando decreto dando por terminado el juicio de desahucio, imponiendo las costas del procedimiento al demandado y dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud.

SEGUNDO.- En este caso, vista la solicitud del demandante, el requerimiento hecho al demandado y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, es procedente acordar el archivo del juicio verbal y dar traslado a la parte actora para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud (artículo 440.3 de la LEC), y a cuyo fin el presente decreto servirá de título ejecutivo (artículo 517.2.9º de la LEC).



TERCERO.- La deuda devengará el interés previsto en el artículo 576 de la L.E.C., condenando al demandado al pago de las cantidades que deba, así como a las que se devenguen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca, tomándose como base de la liquidación de las rentas futuras el importe de la última mensualidad reclamada al presentar la demanda; y de conformidad con el art. 394.1 y 22.5 de la L.E.C procede imponer las costas al demandado, ya que aunque la Exposición de Motivos de la Ley 37/2011 de 10 de Octubre de Medidas urgentes de Agilización Procesal señala que se extiende el sistema de Juicio Monitorio al Juicio de Desahucio, a diferencia de aquel proceso, en el desahucio sigue siendo preceptiva la intervención de abogado y procurador.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la resolución del contrato de arrendamiento formalizado entre

[REDACTED]

Se acuerda el archivo del presente juicio sobre desahucio de finca urbana por falta de pago, instado por Procurador D./Dña. A [REDACTED]

[REDACTED] evias las anotaciones correspondientes en los libros y registros de este Juzgado, con expresa imposición de las costas del procedimiento al demandado.

Dese traslado a la parte demandante a fin de que inste el despacho de ejecución en el caso de que desee proceder al despacho de la misma, respecto al abono de las cantidades reclamadas, que ascienden a 8.220,00 euros que se corresponden con una anualidad renta, así como las que se devenguen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca, tomándose como base de la liquidación de las rentas futuras el importe de la última mensualidad reclamada al presentar la demanda.

Estese al lanzamiento previsto para el día 04/02/2025 a las 11:45 horas y líbrense los mandamientos al Servicio Común de esta localidad.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de REVISION en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 454.2 bis y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2981-0000-03-1143-24 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 83 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2981-0000-03-1143-24



No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203159778718557418705**

Este documento es una copia auténtica del documento Decreto no oposición,nopago con rentas y lanzamiento firmado electrónicamente por PEDRO ANGEL GUIRAO LLORENTE